

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTÍCULO 1º: Créase el Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado, el que se regirá por la presente Ley, por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y por sus normas estatutarias.

NATURALEZA

ARTÍCULO 2º: El Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado, es un ente autárquico, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado, para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación. El organismo de vinculación entre el ente autárquico que se crea y el Poder Ejecutivo será el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, o la repartición que en el futuro lo reemplace, el que se regirá por la presente Ley, por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y por sus normas estatutarias.

ARTÍCULO 3: El Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado, tiene por objeto prestar servicios y realizar acciones conducentes a la gestión integral, mantenimiento y preservación del recurso hídrico y a gestionar el mismo de



manera integral y sustentable. Los límites geográficos de la Cuenca Hídrica sobre la que ejercerá su competencia el Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado están determinados por el PLAN MAESTRO INTEGRAL CUENCA RÍO SALADO.

ARTÍCULO 4: El Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado, tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones relacionadas directamente y se encuentra facultado para:

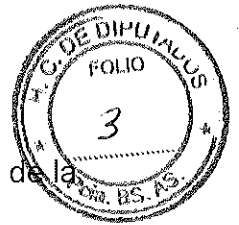
- a. Planificar, coordinar, ejecutar y controlar la administración integral de la Cuenca
- b. Coordinar con la Nación, otras provincias, Municipalidades y organismos no gubernamentales acciones y medidas vinculadas con su objeto
- c. Ejecutar las obras necesarias y garantizar la prestación de servicios necesarios para la gestión integral del recurso hídrico de la Cuenca
- d. Administrar por sí o por terceros las obras ejecutadas por la Unidad de coordinación del proyecto Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado y las que se indican en el inciso c), actuando en su caso como órgano concedente de las mismas.
- e. Publicar todas las licitaciones, actos, contratos y operaciones directa ó indirectamente relacionadas a la gestión del Comité de la Cuenca en un sitio de web oficial creado a tal fin.

En todos los casos se buscará una complementación operativa con las estructuras específicas del Poder Ejecutivo evitando la duplicación de tareas.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 5: La Dirección y Administración del Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado, estará a cargo de un directorio Ad Honorem de nueve (9) miembros, entre los cuales habrá un Presidente y un Vicepresidente. La designación de los directores, presidente y vicepresidente del directorio se hará de la siguiente forma:

- a. Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial



- b. Un (1) director designado por el Poder Legislativo en representación de la oposición que funcionará como Vicepresidente
- c. Un (1) director designado por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos
- d. Seis (6) directores serán designados por los Municipios que integran la Cuenca, de manera rotativa de acuerdo a lo que establezca la Reglamentación y quedando proporcionalmente representada cada subregión de la Cuenca, quienes deberán ser los secretarios de obras públicas o cargo equivalente. El Poder Ejecutivo promoverá la suscripción de un convenio entre dichos municipios, tendiente a determinar la metodología de elección y sustitución de los representantes comunales

El mandato de los miembros del directorio tendrá una duración de dos (2) años. Cuando se produjeran vacantes, cada reemplazante será designado de la misma forma que el miembro al que reemplaza hasta la finalización del mandato original.

La reglamentación determinará los requisitos exigibles para ser miembro del directorio y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades

ARTÍCULO 6: A fin de materializar la participación comunitaria en el cumplimiento de las finalidades de la presente Ley, el Poder Ejecutivo constituirá, por vía reglamentaria, un Consejo Consultivo Honorario, integrado por actores relevantes de la cuenca, en representación de usuarios de servicios y de entidades intermedias, al que podrán integrarse también representantes de las Universidades Públicas con sede en la región, centros de enseñanza e investigación y organizaciones no gubernamentales que tengan en vigencia convenio formalizados con el Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado. El Consejo Consultivo Honorario tendrá por función principal ser ámbito de consulta del directorio, sin que sus opiniones tengan carácter vinculante para el mismo. A tal efecto considerará los problemas y las propuestas e iniciativas que le transmita el directorio, y elevará a éste toda sugerencia que estime conveniente para el cumplimiento de los fines que esta Ley asigna al Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado.

FISCALIZACION, CONTROL Y REPRESENTACION JUDICIAL



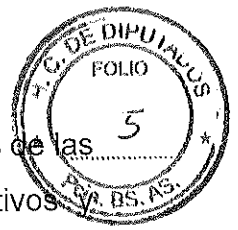
ARTÍCULO 7: La fiscalización y control del Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado, estará a cargo de los organismos que prevén la Constitución de la Provincia y la legislación vigente sobre el particular. El señor Fiscal de Estado ejercerá su representación en juicio.

ARTÍCULO 8: La autoridad de aplicación deberá establecer un Órgano de Control integrado por un auditor Interno que será designado por ambas cámaras legislativas a propuesta de la oposición y la duración del mandato será de cuatro años

La reglamentación deberá determinar el perfil para ocupar el cargo primando la idoneidad técnica y en materia de Control Gubernamental, a fin de:

- Garantizar el control permanente de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de metas,
- Realizar el control de las políticas y procedimientos previstos en la presente ley,
- Fiscalizar el grado de avance en la ejecución del plan de obras,
- Efectuar recomendaciones con propuestas que promuevan el cumplimiento de los procedimientos y el establecimiento de prácticas aceptables.
- Realizar una evaluación crítica e independiente respecto de los procedimientos, contrataciones, obras y acciones que se encaren en función de las previsiones de la presente Ley,
- Comunicar los informes técnicos elaborados a la Comisión Bicameral creada en esta Ley y a los Concejos Deliberantes de los Municipios que integran la cuenca,
- Deberá asistir técnicamente a la Comisión Bicameral, contestando en los requerimientos formulados.

ARTÍCULO 9: Créase la Comisión Bicameral de seguimiento, fiscalización y control del Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. Estará integrada



por tres (3) diputados y tres (3) senadores designados por los presidentes de las respectivas Cámaras, ratificados por los respectivos cuerpos legislativos, debiendo contemplarse la participación de las minorías.

La Comisión Bicameral deberá ser informada bimestralmente por la Dirección y Administración del Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado pudiendo requerir la información que considere necesaria y practicar las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes en función de las previsiones de la presente ley. Asimismo, podrá hacer las inspecciones y auditorías que considere necesarias en su seno, en conformidad con el órgano de control creado en el artículo precedente.

PATRIMONIO Y RECURSOS

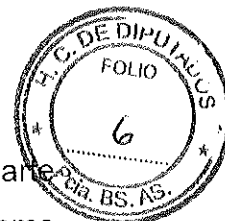
ARTÍCULO 10: El patrimonio y los recursos del Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado, consistirá en:

- a. Los que determine el Presupuesto Provincial
- b. Los préstamos que sean otorgados para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley
- c. Las donaciones y legados
- d. Todo otro aporte público o privado, nacional o internacional, destinado al cumplimiento de los fines de la presente Ley

En lo que hace a las operaciones de crédito deberán ser aprobadas por la Legislatura provincial especificándose los recursos especiales con que deba hacerse el servicio de la deuda y su amortización.

El ochenta por ciento (80%) del patrimonio del organismo deberá ejecutarse en relación al cumplimiento del objeto del Comité, no pudiendo exceder del veinte por ciento (20%) lo destinado a la estructura orgánico funcional del ente.

ESTATUTO



ARTÍCULO 11: El Estatuto, cuyo texto como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, podrá ser reformado de acuerdo al mecanismo que establezca.

ARTÍCULO 12: El primer directorio tendrá como cometido la implementación del Estatuto y dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento, así como darse la estructura funcional necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

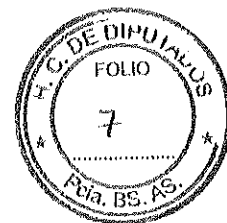
ARTÍCULO 13: El Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado, ejercerá en el ámbito de su acción y competencia las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes de Presupuesto, Contabilidad, Obras Públicas y de Concesión de Obras Públicas.

ARTÍCULO 14: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones o incorporaciones en la Ley de Presupuesto General y Cálculo de Recursos, en lo que resulte necesario para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 15: Déjense sin efecto las normas de creación del Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado, en el marco de la Ley N° 12.257, el cual mudará su carácter al de Órgano Consultivo con funciones de asesoramiento técnico al Comité creado por la presente ley

ARTÍCULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VACCAAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Fcia. de Bs. As.



ANEXO I

ESTATUTO DEL COMITÉ DE LA

CUENCA HÍDRICA RÍO SALADO

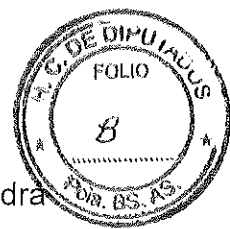
ARTÍCULO 1: El domicilio del Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado, será en la ciudad de La Plata, pudiendo establecer delegaciones operativas en las subregiones de la Cuenca.

ARTÍCULO 2: El objeto del Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado, es el establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley de creación, de cuyo texto forma parte integrante el presente Estatuto. Para el cumplimiento de esas finalidades el Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado gozará de plena capacidad para actuar en las esferas del derecho público o privado, pudiendo realizar todas las actividades y acciones que lleven al cumplimiento de los objetivos determinados en la ley, siendo la enumeración de la misma meramente enunciativa.

ARTÍCULO 3: El Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado se encuentra plenamente capacitado para adquirir bienes inmuebles y semovientes; enajenarlos, permutarlos, venderlos, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto. En toda contratación se tendrá en cuenta la limitación presupuestaria establecida por la Ley de creación.

ARTÍCULO 4: Constituyen el patrimonio del Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado:

- a. Los aportes que realicen el gobierno de la Provincia Buenos Aires
- b. Los legados, donaciones o subvenciones que reciba
- c. Todo otro aporte destinado al cumplimiento de sus objetivos
- d. Todo otro aporte público o privado, nacional o internacional, destinado al cumplimiento de los fines de la presente Ley.



ARTÍCULO 5: Con las autorizaciones pertinentes y la del Directorio, podrá contraer préstamos que específicamente sean otorgados por organismos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 6: El Directorio se compondrá de un (1) Presidente designado de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y seis (6) vocales. En su primera reunión, el directorio designará de entre sus miembros un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.

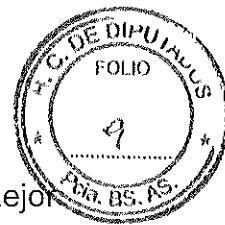
ARTÍCULO 7: Las reuniones del Directorio se celebrarán por lo menos, dos veces al año, por citación del Presidente, pudiéndose convocar a reuniones de carácter técnico y consultivo con una frecuencia mensual; o extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres (3) miembros del directorio.

ARTÍCULO 8: Las reuniones del Directorio se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros del mismo, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 9: El Presidente tendrá voto, el que se computará doble voto en caso de empate. Para el tratamiento de reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos (2) tercios de los presentes, y se sustanciará en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella en la que se adoptó la resolución a reconsiderar.

ARTÍCULO 10: Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la ley que motiva el presente Estatuto
- b. Resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretando, si fuera necesario
- c. Proponer al Poder Ejecutivo las designaciones, ascensos, remociones y sanciones disciplinarias de acuerdo a lo que establezcan las normas legales y reglamentarias vigentes, que rigen para el personal de la administración provincial
- d. Realizar los actos de disposición del patrimonio, para lo que podrá enajenar, permutar, comprar, vender, transferir, abrir cuentas en el Banco



de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra acción que lleve al mejor cumplimiento de los objetivos del Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado. Tratándose de bienes inmuebles, su adquisición, permuta, gravamen o enajenación requerirá la autorización previa del Poder Ejecutivo

- e. Proyectar su presupuesto anual y manejar los fondos asignados, de los cuales dará cuenta en la forma establecida en las disposiciones legales en vigencia
- f. Dictar reglamentos internos y normas para la aplicación e interpretación del presente Estatuto, para lo que dispondrá de las más amplias atribuciones
- g. Dar su propio reglamento y el de sus dependencias
- h. Facultar al Presidente para la representación legal en los casos que lo considere pertinente

ARTÍCULO 11: Serán atribuciones del Presidente del Directorio:

- a. Ejercer la representación legal del Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado.
- b. Realizar todos los actos inherentes a la administración del Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado.
- c. Convocar reuniones de Directorio
- d. Firmar con el secretario las actas del Directorio
- e. Autorizar con la firma de otros directores la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo a los resuelto por el Directorio, no permitiendo que los fondos del Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado sean invertidos en objetos distintos a lo prescripto por la ley y este Estatuto
- f. Velar por la buena marcha de la administración observando y haciendo observar la ley de creación del Comité de la Cuenca Hídrica Río Salado, el Estatuto, los reglamentos y resoluciones del Directorio
- g. Representar al Comité, en las relaciones con el Poder Ejecutivo, sus reparticiones y con el exterior



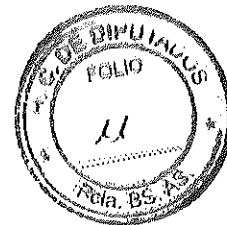
- h. Tomar por sí cualquier resolución que considere urgente para la buena marcha del Comité con la obligación de rendir cuenta al Directorio en la reunión siguiente a la fecha de la resolución tomada, cuando se trate de competencia otorgadas por la ley o este Estatuto al Directorio

ARTÍCULO 12: Ante la ausencia temporaria del Presidente, cualquiera fuere su causa, asumirá sus funciones el Vicepresidente con las mismas atribuciones que aquel

ARTÍCULO 13: El Secretario asistirá al Presidente en las reuniones de Directorio redactando las actas respectivas y firmando con este.

ARTÍCULO 14: El presente Estatuto sólo podrá ser modificado de acuerdo al mecanismo que establezca el Reglamento.


VACAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto tiene por objeto impulsar y dar cumplimiento al Plan Maestro Integral del Río Salado.

La cuenca del Río Salado se desarrolla en la zona central y norte de la provincia de Buenos Aires, extendiéndose por la anexión de cuencas arreacias incorporadas mediante la ejecución de obras, hasta el oeste y sudoeste provincial.

Sus características topológicas cambian desde un sector con formaciones dunosas, de forma variable, que determinan sectores arreicos en las interdunas, hacia una planicie deprimida, en la que pequeñas formaciones hídricas permiten el escurrimiento de los excedentes superficiales.

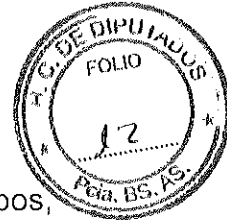
El límite sur de la cuenca está delimitado por el paisaje de serranías y ondulaciones de los sistemas Tandilia y Ventana, que aportan mayor riqueza al mapa geomorfológico de la cuenca. El área de estudio del Plan Maestro abarca 170.000km². La actividad agropecuaria predomina la economía de la cuenca del Río Salado es responsable del 25 al 30% de la producción nacional de granos y carne.

El Plan Maestro describe una división propuesta de subregiones para la cuenca, las cuales intentan proveer unidades geográficas apropiadas para separar en fases la implementación del Plan Maestro y para un futuro manejo integrado de la cuenca. Durante el desarrollo del Plan Maestro, se han sugerido diferentes divisiones de las subregiones en base a unidades hidrológicas, ecológicas, sociológicas y físicas.

Los partidos de la Provincia que integran el Proyecto "Plan Maestro Integral de la Cuenca del Río Salado" son:

Zona A. Noroeste: Bragado, Carlos Casares, Carlos Pellegrini, Carlos Tejedor, Daireaux, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Yrigoyen, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Rivadavia, Salliqueló, San Carlos de Bolívar, Trenque Lauquen, Tres Lomas y Veinticinco de Mayo.

Zona B. Salado-Vallimanca: Alberti, Ayacucho, Azul, Benito Juárez, Castelli, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Dolores, General Alvear, General



Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Paz, Las Flores, Lobos, Maipú, Navarro, Olavarría, Pila, Rauch, Roque Pérez, Saladillo, San Miguel del Monte, Suipacha, Tandil, Tapalqué y Tordillo.

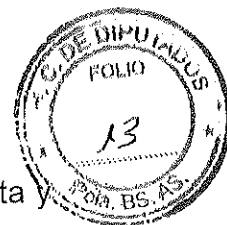
Zona C. De las Lagunas Encadenadas del Oeste: Adolfo Alsina, Coronel Pringles, Coronel Suárez, General La Madrid, Guaminí, Laprida, Puán y Saavedra.

Entre los años 1996 y 1999, la Provincia de Buenos Aires convocó, mediante Consultoría Internacional, a formular propuestas para la elaboración de un Plan de carácter Integral e Interdisciplinario, que desarrolle con alcance de Prefactibilidad, estudios en la cuenca del río Salado y sus regiones anexadas, contratando para ello a la firma Halcrow & Partners. Estos Estudios resultaron en un conjunto de recomendaciones para desarrollar alternativas de acciones y obras hidráulicas para mejorar el manejo de excedentes y déficit hídrico, y medidas de estímulo a la producción, el turismo y la preservación del patrimonio ambiental, que en el marco del denominado Plan Maestro Integral del río Salado

Actualmente, nuestra Provincia cuenta con dos marcos normativos distintos: por un lado, la ley marco Código de Aguas (12.257), el cual establece que la Autoridad del Agua podrá crear Comités de cuencas hídricas dentro de su esfera de actuación; por el otro, cuenta con las leyes específicas LEY 12653 (COMIREC – RIO RECONQUISTA), LEY 14710 (COMILU) – RIO LUJAN y, el más reciente, LEY 15.486 - Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco-Las Piedras.

Si este marco normativo de leyes específicas, lo dividimos en Secciones, podemos ver que los municipios que atraviesan dichas cuencas son exclusivamente de la Primera o de la Tercera Sección de la Provincia de Buenos Aires, lo que marca una deficiencia respecto del resto del territorio bonaerense, siendo que el río Salado es el principal corredor fluvial de la región, desarrollado como un típico curso de llanura.

Legislativamente, hay que retrotraerse a la Ley 10.170, la cual creó la Comisión para el Desarrollo de la Zona Deprimida del Salado (CODESA) en el ámbito provincial, con el objeto de conducir, coordinar y supervisar los programas de desarrollo que se implementaren a tal fin en dicha área y la Ley 12.542 del año 2000, la cual declaró la utilidad pública y sujetos a expropiación a la totalidad de los inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto "Plan Maestro



Integral de la Cuenca del Río Salado", comprendidos dentro de los cincuenta y ocho (58) partidos de la Provincia que integran la misma.

Por último, el paradigma debe ser el de desarrollar obras públicas con la debida auditoría y control, con claros límites presupuestarios a la estructura creada, lo que también es el espíritu de este proyecto.

Es por ello, y teniendo en cuenta los fenómenos climatológicos que viene sufriendo nuestra Provincia en los últimos años, que solicito a mis pares, acompañen el presente proyecto de Ley.


VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.